



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. iCertification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881166	138194	JAIME VELEZ JIMENEZ	2924734	CL 134A 12B 60	AAA0111UKUH	050N20087615	26/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JAIME VELEZ JIMENEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3,265,393.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0111UKUH y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20087615, ubicado en la CL 134A 12B 60, a nombre de JAIME VELEZ JIMENEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO adelantado por parte de SECRETARÍA DE HACIENDA -ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyectó: Claudia Marcela Álvarez V. Abogado (a) Contraloría ST.JEF.
Revisó: Natalia Rojas Abogado(a) Contraloría ST.JEF.



Mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111UKUH y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20087615, ubicado en la dirección alfanumérica CL 134A 12B 60, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JAIME VELEZ JIMENEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 2924734, quien(es) figure(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902552	159196	INVERSIONES CEDRITOS LTDA	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 403	AAA0110WCUZ	050N01166058	24/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$238,430.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
o. Línea: 195



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01166058, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 403, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por parte del BANCO POPULAR, ante el JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, de acuerdo a la anotación No. 7 que registra el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24-06-2021.


EBU/ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yvarán Fernández Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.



certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignado al predio identificado con CHIP AAA0110WCUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01166058, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 403, más los costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o lagaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No. 860.522.617-4, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
S.C. (Certificación)
573421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907823	164263	SHIRLEY PATRICIA CASTELLANOS RIVERA y INIRIS ELENA CASTELLANOS RIVERA	52269050, 52865332	KR 9A 113 43	AAA01050BW W	050N00777862	04/10/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del ETN, en contra de SHIRLEY PATRICIA CASTELLANOS RIVERA y INIRIS ELENA CASTELLANOS RIVERA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$3.777.311.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA01050BW y

Este documento es M con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 21 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V1



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SHIRLEY PATRICIA CASTELLANOS RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 52269050 y INIRIS ELENA CASTELLANOS RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 52865332, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA01050BW y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-00777862, ubicado en la KR 9A 113 43, a nombre de SHIRLEY PATRICIA CASTELLANOS RIVERA y INIRIS ELENA CASTELLANOS RIVERA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA, adelantado por parte de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su

notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Procedencia: Oficina de 24/10/21 08:30 PM

Rosalva Lora Alvarado Rodríguez - Abogada (C) Gerencia STJEF
Bogotá - Casa Nueva Santa Fe - Bogotá (C) Gerencia STJEF



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJEF
20210600028647
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 2864 DE 2021
"Mandamiento de pago Exp 907823"

Matrícula Inmobiliaria No. 50N-00777862, ubicado en la dirección alfanumérica KR 9A 113 43, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421



AL CALDA Mayor
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
904528	161348	NARDA LUCIA SOLANO BARRERO, JEFFERSON RIVEROS BELTRAN Y CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRAN	39798644, 1033684042, 1033695781	AK 68 19 63	AAA0075ULLF	050C00622037	4/6/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 829 del E.T.N., en contra de NARDA LUCIA SOLANO BARRERO, JEFFERSON RIVEROS BELTRAN, CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRAN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de VEINTE Y TRES MILLONES

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-10_V8



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NARDA LUCIA SOLANO BARRERO, JEFFERSON RIVEROS BELTRAN Y CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRAN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 39798644, 1033684042 Y 1033695781 respectivamente, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0075ULLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00622037, ubicado en la AK 68 19 63, a nombre de NARDA LUCIA SOLANO BARRERO, JEFFERSON RIVEROS BELTRAN Y CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRAN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2021

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Wilmar Samirano Rivera Abogado Sustanciado STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Revisora STJEF.



Instituto de
Desarrollo Urbano

QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.998.960.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de deuda respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la fecha anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0075ULLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00622037, ubicado en la dirección alfanumérica AK 68 19 63, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902547	159191	DAVID EDUARDO VERA FERNANDEZ	79884157	CL 145A 21 88 LC	AAA0153FPTD	050N20099675	23/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **DAVID EDUARDO VERA FERNÁNDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$235,251.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0153FPTD y Matrícula Inmobiliaria No.050N20099675, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 21 88 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **DAVID EDUARDO VERA FERNÁNDEZ**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79884157, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0153FPTD y Matrícula Inmobiliaria No.050N20099675, ubicado en la CL 145A 21 88 LC, a nombre de **DAVID EDUARDO VERA FERNÁNDEZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23-03-2023.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yaniridis Fernández Hernández - Abogado(a) Contralora STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contralora STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907678	165905	JOSE LIBARDO BLACKBURN CORTES	17178909	KR 14 85 37	AAA0096PBEP	050C00570334	12/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE LIBARDO BLACKBURN CORTES y sus Herederos Indeterminados o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5,286,895.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0096PBEP y Matrícula Inmobiliaria No.050C00570334, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 85 37, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE LIBARDO BLACKBURN CORTES, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17178909 y sus Herederos Indeterminados, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0096PBEP y Matrícula Inmobiliaria No.050C00570334, ubicado en la KR 14 85 37, a nombre de JOSE LIBARDO BLACKBURN CORTES.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca.

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 14 de 2022.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJE
2021566007272
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 7272 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Proyecto: Clara Carolina González Uruzo Abogada Subdirectora STJEF
Revisó: Nelly Acosta Velandia Abogada Asistente STJEF

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Tirocinante: Nelly Acosta Velandia Abogada Asistente STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
904057	160824	DIANA PATRICIA GOMEZ GELVES	51662616	KR 70C 122 22	AAA0120MMD E	050N00174508	9/6/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DIANA PATRICIA GOMEZ GELVES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8,163,997.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0120MMD E y Matrícula Inmobiliaria No.050N00174508, ubicado en la dirección alfanumérica KR 70C 122 22, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria DIANA PATRICIA GOMEZ GELVES, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0120MMD E y Matrícula Inmobiliaria No.050N00174508, ubicado en la KR 70C 122 22, a nombre de DIANA PATRICIA GOMEZ GELVES.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de junio de 2021.

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Mandato Rodóquez Apoyó Abogado Contraloría ST.ET
Prestó: Lina Fernanda Vain Vain - Bogotá ST.ET

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886600
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



Instituto de
Desarrollo Urbano

se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886600
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1156
23 DE MARZO DE 2023.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 23 de marzo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 23 de marzo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día dieciocho (18) de abril de 2023.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyecto: Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.